



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-160-2020**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

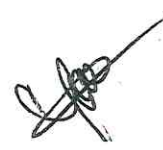
Las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento decretadas por la Presidencia de la República de fecha 12 de abril de 2020, publicadas en el Diario de Centro América el día 13 de abril de 2020; reformadas el 19 de abril de 2020, publicadas en el Diario de Centro América el día 20 de abril de 2020, contemplan las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

**CONSIDERANDO:**

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154, 155; Decreto Gubernativo número 05-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, publicado el 21 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 06-2020



del Presidente de la República en consejo de Ministros, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado el 22 de marzo de 2020 que reformó el Decreto Gubernativo 5-2020 y el Decreto Gubernativo No. 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 24 de marzo de 2020, publicado el 25 de marzo de 2020 donde prorroga el plazo del estado de calamidad, estos últimos dos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República de fecha 24 de marzo de 2020. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas por el periodo comprendido del 20 al 26 de abril de 2020, a nivel nacional, se realizará mediante las siguientes modalidades:

**I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.**

1. Seguirán vigentes en horario de 24 horas los **servicios electrónicos** para emisión de certificaciones registrales y solicitud de reposición de DPI en línea, que se presta a la población guatemalteca.
2. Continuará habilitada las 24 horas la oficina ubicada en zona 1 capitalina, **únicamente** para brindar y garantizar el servicio público de inscripción de **Defunción** así como aquellas que resulten necesarias para su realización.
3. Se garantiza la continuidad de emisión del Documento Personal de Identificación para las solicitudes realizadas con anterioridad a la declaratoria del Estado de Calamidad, las solicitudes de reposición que mediante el portal electrónico de la institución se realicen y aquellas que se realicen según las modalidades de atención implementadas por el Registro Central de las Personas en el horario comprendido de las ocho horas a las quince horas en jornada de lunes a viernes. Dichos procedimientos se realizarán con la estricta observancia de medidas de seguridad e higiene, por la Dirección de Procesos.
4. Se garantizan los servicios de consulta a las instituciones con las que existen convenios suscritos y se encuentran vigentes.
5. En atención a las propuestas realizadas por cada Director de las diferentes dependencias del Registro Nacional de las Personas, se les instruye que bajo su estricta responsabilidad, continúen con la designación de personal administrativo, registral y operativo que estimen estrictamente necesario por el sistema de turnos para ejecución de labores en el horario contemplado de ocho a quince horas de lunes a viernes, señalando el horario correspondiente para consumir sus alimentos. Esto como garantía de la continuidad operacional del Registro Nacional de las Personas, siendo responsables de las condiciones de salubridad de los espacios físicos que ocupan.



En cuanto al trabajador de RENAP que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad o riesgo ante un posible contagio de COVID-19, debidamente acreditado, así como las personas de sesenta años ó más, únicamente podrá asignársele actividades laborales que puedan desarrollar desde sus hogares.

6. Los trabajadores de RENAP que se encuentren en sus residencias por otras circunstancias, deberán atender la asignación de trabajo que vía electrónica les sea indicado por la autoridad administrativa que corresponda.
7. Se instruye a la Dirección Administrativa que atienda las solicitudes de apoyo de transporte y movilización de trabajadores de RENAP en servicios y áreas que son indispensables, según las solicitudes que realice cada Director, siempre y cuando los recursos institucionales y humanos lo viabilicen.
8. Se solicita a las autoridades locales que brinden el apoyo que estimen pertinente a la población con relación a los servicios que el Registro Nacional de las Personas brindará en las modalidades indicadas, tomando en consideración que son los Registradores Municipales sus enlaces con la institución.
9. Se instruye al Registrador Central de las Personas que bajo su estricta responsabilidad realice las coordinaciones necesarias con la Dirección Administrativa y Dirección de Procesos para viabilizar la entrega del Documento Personal de Identificación a los ciudadanos observando estrictas medidas de higiene y seguridad.
10. Se autoriza al Registrador Central de las Personas que bajo su estricta responsabilidad, implemente las medidas propuestas ante la Dirección Ejecutiva para atención al usuario y se asegure la continuidad de prestación de servicios registrales a la población guatemalteca y extranjero domiciliado en el país en cada una de las oficinas de atención en la República de Guatemala; en el caso de las oficinas que se encuentran ubicadas en centros comerciales de las cabeceras departamentales, deberá coordinar con la Dirección Administrativa para reanudar la prestación del servicio. Para tales efectos deberá implementar los protocolos de prevención y distanciamiento estipulados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
11. Es importante que el **Registro Nacional de las personas mediante el personal de call center y Comunicación Social mediante las plataformas de comunicación virtual ACLARE a la población** que según lo estipulado en el Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, **ARTICULO 71 señala que:** Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las



certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

Para realizar las inscripciones de defunción y cualquier otra, según lo estipulado en el **ARTICULO 84 se recuerda a la población que:** todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la presente Ley, se efectuarán dentro del plazo de treinta (30) días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción. Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de treinta (30) días se efectuarán en forma gratuita. Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.

**II. Disposiciones en materia administrativa; compras o adquisiciones reguladas en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y sus reformas.**

1. Los términos de plazo, audiencias, verificaciones, y cualquier otra actividad administrativa, técnica u operativa interna, se reanudan según las directrices que cada Dirección remita vía electrónica de forma interinstitucional.
2. Los términos de plazo, audiencias, verificaciones que se deriven de procedimientos de auditoria interna o externa gubernamental deberán atenderse en las modalidades de comunicación electrónica o similar.
3. Tomando en consideración los plazos legales que dentro de los diferentes eventos de contratación, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, el Registro Nacional de las Personas tiene en curso, haciéndose necesario, postergar y en su caso prorrogar los mismos, por encontrarse la población guatemalteca ante un caso excepcional y de fuerza mayor que atañe especialmente, la preservación del derecho constitucional para la protección de la salud pública, es necesario señalar la suspensión de los siguientes plazos:
  - a. Efectuar las adjudicaciones de eventos de Cotización y/o Licitación según la Programación de Compras para el ejercicio fiscal vigente;
  - b. Recepción de actuaciones de Juntas de Cotización y/o Licitación, y Comisiones Receptoras y Liquidadoras, así como el respectivo nombramiento de estas, si fuere el caso;
  - c. Modificaciones a bases de eventos de Cotización y/o Licitación;
  - d. Revisión de actuaciones de las Juntas de Cotización y/o Licitación;
  - e. Recepción de bienes y servicios;
  - f. Recepción de ofertas de eventos de Cotización y/o Licitación; dichos plazos comenzarán a computarse, el día en que se reanuden las labores en el Registro Nacional de las Personas de manera óptima.

Sin embargo, para garantizar la continuidad de operaciones del RENAP se excluyen las regulaciones indicadas de la programación de adquisiciones y compras de insumos, bienes y servicios que son indispensables para la prestación del servicio a la población





guatemalteca, por lo que se instruye al departamento de compras de la Dirección Administrativa que de manera urgente realice las acciones administrativas correspondientes para reanudar los mismos.

4. Para el caso de las solicitudes que a la fecha se encuentren en materia de Acceso a la Información Pública, deberán atenderse de forma electrónica según las disposiciones que contempla la Ley de la materia.

### III. DISPOSICIONES FINALES

1. Las medidas señaladas buscan evitar fuentes de contagio, considerando que a las instalaciones del Registro Nacional de las Personas confluyen gran cantidad de personas, entre trabajadores y público en general.
2. Las presentes Disposiciones no afectaran aquellos trabajadores que se vean afectados por razones de distancia, transporte u otras circunstancias personales a realizar actividades presenciales en la institución según las Disposiciones dictadas por el Presidente de la República de Guatemala en atención al Estado de Calamidad decretado.
3. Dada la naturaleza del servicio público que presta el Registro Nacional de las Personas, el presente Acuerdo no constituye una imposición o amenaza al derecho de salud, trabajo u cualquier otro, por lo que los Directores de las diferentes dependencias de RENAP, deberán emitir las directrices que salvaguarden dichos derechos con el personal a su cargo.
4. El personal registral, administrativo y operativo que deba atender la modalidad de servicio indicada, o el que esté laborando deberá tomar en cuenta todas las medidas de prevención, para evitar la propagación de este virus.
5. El personal que se presente a las instalaciones del RENAP a desempeñar sus labores, debe guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia entre los compañeros, observar medidas de higiene estrictas, evitar las aglomeraciones. Es obligatorio el uso responsable de los insumos que proveerá la Dirección Administrativa del RENAP, así como el uso de mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, en los lugares de trabajo.
6. El personal del Registro Central de las Personas, deberá verificar que los usuarios que ingresen a las oficinas de RENAP porten permanentemente mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, debiendo guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia, así como la aplicación de alcohol en gel antibacterial en las manos a su ingreso.

El Registrador Central de las Personas, deberá garantizar que exista y se respete la señalización de ingreso a cada oficina de la institución por parte de los usuarios, debiendo instruir al personal a su cargo lo que estime pertinente para garantizar la señalización del distanciamiento entre personas usuarias del servicio, mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia.

7. El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse según las disposiciones gubernativas que se emitan en el presente caso de calamidad pública.
  
8. Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución. Comunicación Social deberá realizar la publicación respectiva en las páginas o perfiles institucionales en la web.

El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día veinte de abril de dos mil veinte.



  
Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
Director Ejecutivo  
Registro Nacional de las Personas -RENAP-  
Guatemala, Guatemala